



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 50 DE 2013
(30 de Mayo de 2013)**

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ADELA TOBON BARRIENTOS formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Delineante de Arquitectura**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado en línea
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad adjuntado en línea.
- Pago en línea de los derechos de certificado de inscripción profesional a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio Web del CPNAA www.cpnaa.gov.co

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, "Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*

Que la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales es una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, según se desprende del contenido del diploma expedido por ésta y allegado por la señora ADELA TOBON BARRIENTOS a esta entidad, en el que consta que dicha institución funciona con sujeción al decreto 1657 de 1978, "Por el cual se establecen requisitos para obtener licencia de iniciación de labores, se ordena la inscripción y se dictan normas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación no formal"

Hoja No. 2 de la Resolución No.50 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 ibídem, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, "... quienes, hayan adquirido o adquirieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia por ser la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora ADELA TOBON BARRIENTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.995.058 de Medellín, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora ADELA TOBON BARRIENTOS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala


CONSUELO BEDOYA RIVEROS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino Profesional Universitario 02 Matriculas DE